ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/3439 *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en Sesión ordinaria (nº 5) celebrada el día 30 de mayo de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2489 de fecha 15 de junio de 2018, y en Portal de Transferencia de la Corporación , así como , en los Diarios Jaén e Ideal , y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo , según el siguiente tenor literal:

"Acuerdo

"31. Dictamen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 22 de mayo de 2018, que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe del Jefe de Servicio y Jefe de Sección de Ingresos de Gestión Económica y Presupuestaria, de fecha 10 de mayo de 2018, que es del siguiente tenor literal:

"Informe para modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con base en los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero: Mediante escrito del Director del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, de fecha 16 de abril de 2018, con número de registro interno 2018/35916, se adjunta la propuesta del Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, a través de la que viene a justificar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

cve: BOP-2018-3439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La modificación afecta a los artículos 2 y 5 de la referida ordenanza, relativos al hecho imponible y a las exenciones respectivamente, no suponiendo una reforma de calado, ya que no afecta al fondo de ésta ni supone cambio alguno en sus parámetros económicos, puesto que la pretensión no es otra que acomodar la ordenanza a los preceptos contenidos en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

La nueva redacción de los preceptos aludidos queda como sigue:

“Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad que tiene por objeto la publicación de textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.”

“Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

2. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición

cve: BOP-2018-3439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

legal o reglamentaria.”

Fundamentos de Derecho

Primero: De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios. En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme el artículo 33.2.b) de la citada Ley.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal Reguladoras de la tasa debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

Tercero: En cuanto al trámite de participación de los ciudadanos en la elaboración de la ordenanza, previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, el informe de la Dirección General de Tributos de 10 de enero de 2018 señala que podrá prescindirse de aquél cuando se refiere a la regulación de aspectos parciales de una materia.

Cuarto: Según lo previsto en apartado 7 de citado artículo 129 de la Ley 39/2015, la modificación, al no tener incidencia en los gastos e ingresos de esta Diputación, debe, únicamente, adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no siendo por tanto, preciso incluir en el expediente, el informe técnico económico que establece el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En conclusión los funcionarios que suscriben, consideran que procede la modificación propuesta, siendo su parecer que no obstante ceden a otro mejor fundado en derecho.”

Con fundamento en cuanto antecede vengo a someter a la consideración de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

Primero: Con arreglo a lo prevenido entre los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora la de la tasa por publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo expuesto anteriormente, cuya nueva redacción se une como anexo.

Segundo: El acuerdo provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados durante treinta días, puedan examinar el Expediente en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria (Palacio Provincial, Plaza San Francisco s/n, Jaén), en horario de oficina, y formular las

cve: BOP-2018-3439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Diputación Provincial.

Asimismo, el texto de la versión inicial de la modificación propuesta que se apruebe inicialmente, ha de publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial, conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Diputación Provincial adoptará el acuerdo definitivo que proceda, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse reclamación alguna, en caso contrario deberán resolverse las que se hubieran formulado.

Por último habrá de procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya producido dicha publicación.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad que tiene por objeto la publicación de textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

2. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

cve: BOP-2018-3439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria".

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (8), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes (26)."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Jaén, a 30 de Julio de 2018.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-3439
Verificable en https://bop.dipujaen.es